Firmado por: KOBASHIKAWA MAEKAWA Jose Miguel FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 26/03/2025 13:52:31 -0500

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 024-2025-MC

Nº 062-2025-SUNASS-DF

Lima, 26 de marzo de 2025

Visado por: CASTRO JURADO Diego Alonso FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 26/03/2025 09:46:30 -0500

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1468-2024-SUNASS-DF[1], la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A.** (**Empresa Prestadora**) la programación de una acción de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas referidas a la ejecución del mantenimiento de las estructuras de almacenamiento ubicadas en el ámbito del Centro de Servicios Surquillo (C.S. Surquillo), por lo que solicitó información específica, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta. Asimismo, se comunicó la programación de la acción de campo a realizarse entre los días 9 y 10.9.2024.

Que, mediante la Carta N° 1200-2024-GG de fecha 16.8.2024[2], la **Empresa Prestadora** remitió el Informe N° 055-2024-EOMR-S, elaborado por el Equipo de Operación y Mantenimiento de Redes Surquillo. Asimismo, indicó que los anexos que sustentan el informe mencionado se encontraban en un sistema de almacenamiento temporal en línea, que corresponde a la página WeTransfer, por lo que remitió un enlace de acceso[3].

Que, con fecha 16.9.2024, se suscribió el Acta de Fiscalización de Campo entre los representantes de Sunass y Sedapal que participaron en la acción de campo realizada entre los días 9 y 10.9.2024.

Que, mediante la Carta N° 1626-2024-EOMR-S de fecha 23.9.2024[4], la **Empresa Prestadora** remitió información adicional, en atención al Acta de Fiscalización de Campo suscrita con fecha 16.9.2024.

[1] Recibido por la Empresa Prestadora con fecha 1.8.2024, según acuse de recibo a las 10:35:32 horas a la Constancia de Notificación 2024-77896.
[2] Recibida por la Sunass con fecha 16.8.2024.
[3] https://we.tl/t-l4hfc7rsko (enlace actualmente caducado, descargado en el momento de recibido el enlace el 17.8.2024).
[4] Recibida por la Sunass con fecha 24.9.2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1937105**

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 024-2025-MC

Que, en el Informe de Fiscalización N° 270-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución[5], se concluye, entre otros, lo siguiente:

i) La **Empresa Prestadora**, no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 37[6] y 73[7] del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS)[8], respecto de la ejecución del mantenimiento de la infraestructura metálica y de concreto de las estructuras de almacenamiento ubicadas en el ámbito del C.S. Surquillo, en lo referido a los reservorios CR-87, 610 Intillacta - M. Iglesias, 278 Cedros de Villa 1, 602 Tácala, 600 Mateo Pumacahua, 604 San Juan de la Libertad II, 164 Álamos de Monterrico 1, 612 Casuarinas Alta, 607 San Genaro II, 608 214 Cerro Camacho, 615 Casuarinas Sur 1, 613 Brisas de Villa y 248 Dammert Muelle, y las cisternas CR- 23 Álamos de Monterrico, CR-171 Casuarinas Alta 2 y 161 Casuarinas Sur 1.

Que, sobre el particular, es conveniente precisar que, la administración pública ante los incumplimientos de las obligaciones normativas que tienen los administrados (en este caso, las empresas prestadoras del servicio público de agua potable y saneamiento), no solo tiene a disposición la sanción como la única forma para hacer cumplir el ordenamiento jurídico, sino además, la medida correctiva para la restauración de la legalidad vulnerada, la cual se sustenta en el hecho de que toda obligación normativa contiene en sí misma un mandato de obligatorio cumplimiento, sin que su incumplimiento tenga que estar necesariamente tipificado como infracción administrativa para que se habilite su imposición.

---

5 Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***

(…)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

6 El artículo 37 establece que: "La empresa prestadora se encuentra obligada a prestar los servicios de saneamiento en las mejores condiciones de calidad…".

7 El artículo 73 establece que: "Las empresas prestadoras deben operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable (…) con el objeto de prestar dichos servicios con oportunidad y eficiencia".

8 Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1937105**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 024-2025-MC

Que, de conformidad con el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción (TUO del RGFS)[9], que establece que toda decisión y acción que se adopte en temas de fiscalización debe dar cumplimiento al principio de "finalidades preventiva y correctiva, mas no únicamente punitiva", el cual refiere que las acciones de fiscalización no deben estar dirigidas exclusivamente a la adopción de mecanismos punitivos por incumplimiento de obligaciones legales o contractuales; sino más bien a evitar la comisión de acciones u omisiones constitutivas de dichas infracciones y, conforme a lo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23 del mencionado TUO del RGFS, en atención al incumplimiento constatado de los artículos 37 y 73 del TUO del RCPSS y teniendo en cuenta las recomendaciones del Informe de Fiscalización N° 270-2025-SUNASS-DF-F, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del párrafo 86.5 del artículo 86 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento[10], la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**[11] y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción[12], la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 270-2025-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a **SEDAPAL S.A.** la implementación de la siguiente medida correctiva:

[9] Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.
[10] Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA.
[11] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.
[12] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1937105**

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 024-2025-MC

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Incumplimiento: No cumplir con realizar el mantenimiento de la infraestructura metálica y de concreto de las estructuras de almacenamiento bajo el ámbito del Centro de Servicios Surquillo.
Base normativa: Artículos 37 y 73 del TUO del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

SEDAPAL S.A. deberá ejecutar el mantenimiento correctivo de las siguientes estructuras de almacenamiento[13], bajo el ámbito del Centro de Servicios Surquillo:

1. Reservorio CR-87, referido a la reparación de la filtración en su árbol hidráulico, la implementación de unidades de anclaje fijas la limpieza de su cúpula, la rehabilitación y/o implementación de accesos y la evaluación estructural del reservorio que establezca medidas correctivas aplicables durante su periodo de vida útil.
2. Reservorio 610 Intillacta - M. Iglesias, referido a la rehabilitación de las salidas de ventilación en su cúpula, la reparación de la filtración en su línea de aducción, la rehabilitación de sus cajas de registro y la rehabilitación de su escalera de acceso.
3. Reservorio 278 Cedros de Villa 1, referido a la rehabilitación de las salidas de ventilación, la reposición de la tapa de acceso a su cuba de almacenamiento, a la protección epóxica de su árbol hidráulico, a la instalación de anclajes fijos y la evaluación estructural del reservorio que establezca medidas correctivas aplicables durante su periodo de vida útil.
4. Reservorio 602 Tácala, referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la reparación de la filtración de agua en la válvula de la línea de aducción, la rehabilitación de su válvula de purga, la rehabilitación de rejillas y la rehabilitación de sus escaleras de acceso.
5. Reservorio 600 Mateo Pumacahua, referido a la rehabilitación de las salidas de ventilación en su cúpula, la reposición de la tapa de acceso a la cuba de almacenamiento, la reparación de la filtración en su árbol hidráulico y su protección epóxica.
6. Reservorio 604 San Juan de la Libertad II, referido a la rehabilitación de sus salidas de ventilación en su cúpula y rehabilitación de marcos y tapas de los accesos metálicos y de la escalera rota.
7. Reservorio 164 Álamos de Monterrico 1, referido a la rehabilitación de su caja de registro de salida de rebose, la reparación de la filtración, la rehabilitación del acceso a la cuba y la evaluación estructural del reservorio que establezca medidas correctivas aplicables durante su periodo de vida útil.

[13] El detalle se muestra en el informe de fiscalización que sustenta la imposición de las medidas correctivas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1937105**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 024-2025-MC

8. Reservorio 612 Casuarinas Alta, referido a la rehabilitación de su caja de registro de salida de rebose, la implementación de unidades de anclaje fijas, la reparación del anillo de la cúpula y la evaluación estructural del reservorio y caseta que establezca medidas correctivas aplicables durante su periodo de vida útil.
9. Reservorio 607 San Genaro II, referido a la reparación de la filtración en su árbol hidráulico, a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la rehabilitación de su macromedidor y la evaluación estructural del reservorio que establezca medidas correctivas aplicables durante su periodo de vida útil.
10. Reservorio 608 214 Cerro Camacho, referido a la rehabilitación de su macromedidor y la rehabilitación de sus salidas de ventilación en su cúpula.
11. Reservorio 615 Casuarinas Sur 1, referido a la rehabilitación del marco y tapa de ingreso a su cuba de almacenamiento, la rehabilitación de la caja de registro de salida de rebose, la reparación de la filtración en su árbol hidráulico, la protección epóxica de su árbol hidráulico y la evaluación estructural del reservorio que establezca medidas correctivas aplicables durante su periodo de vida útil.
12. Reservorio 613 Brisas de Villa, referido a la rehabilitación de anclajes deteriorados de su árbol hidráulico y la rehabilitación de su macromedidor inoperativo.
13. Reservorio 248 Dammert Muelle, referido a la rehabilitación de su escalera de acceso, la rehabilitación de la caja de registro de salida de rebose, la reparación de la filtración en su árbol hidráulico y la rehabilitación de la válvula de la línea de impulsión.
14. Cisterna CR- 23 Álamos de Monterrico, referido a la rehabilitación de sus accesos, la rehabilitación de cajas de registro, la rehabilitación de la tubería de alimentación de la cisterna y la rehabilitación de su macromedidor.
15. Cisterna CR-171 Casuarinas Alta 2, referido a la rehabilitación de sus accesos, la rehabilitación de su escalera de acceso y la implementación de unidades de anclaje fijas.
16. Cisterna 161 Casuarinas Sur 1, referido a la reparación de las estructuras laterales de la cisterna (con presencia de filtraciones) y el techo de la caseta de válvulas, la rehabilitación de sus accesos, la rehabilitación de su escalera de acceso, la rehabilitación de la tubería de alimentación de la cisterna, así como la rehabilitación de su macromedidor.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento sesenta (160) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, los siguientes documentos:

a. Documentación que acredite la ejecución del mantenimiento correctivo dispuesto, durante el período de establecido por la medida correctiva. La documentación debe contener las actas de conformidad con sus respectivas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1937105**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora correspondiente, entre otros, que se estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas. En versión digital (formatos PDF y Excel).

b. Informe técnico[14] compendio de todas las evaluaciones estructurales de los reservorios identificados en la fiscalización de campo[15], donde se detalle la problemática y solución definitiva. Asimismo, el documento debe contener la siguiente información mínima: proyecto o actividad para la intervención de la estructura de almacenamiento, trabajos a ejecutar, cronograma de ejecución (que contenga plazos de ejecución, fechas previstas para el inicio y culminación), pedidos de servicio, entre otra documentación que considere necesaria.

Artículo Segundo.- CONCEDER a **SEDAPAL S.A.** el plazo máximo de ciento sesenta (160) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 270-2025-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

[14] Suscritos por los responsables.
[15] Reservorios CR-87, 278 Cedros de Villa 1, 164 Álamos de Monterrico 1, 612 Casuarinas Alta, 607 San Genaro II, 615 Casuarinas Sur 1,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1937105**